

FE DE ERRATAS

Transcribimos a continuación las discrepancias u observaciones a la norma, realizadas por referentes técnicos de algunos departamentos.

RIVERA

art. 2, consideramos que se debería también dejar reglamentado y/o contemplado los casos de "mono-ambientes", visto que de la forma como está redactado los mismos no serian autorizables y en nuestro caso además no contamos con una normativa que los regule.

art. 9, en relación a la altura mínima de las habitaciones, se reitera lo solicitado en encuentros anteriores, que la altura mínima sea de 2.6m, que es la altura mínima que se maneja en nuestro caso sin inconvenientes. En nuestra opinión, el bajar la altura mínima a 2.4m para el caso de obra nueva, ampliación o reforma significaría una pérdida de calidad espacial de los espacios habitables beneficiando a su vez la especulación inmobiliaria donde le ganan un piso mas a un edificio de 12 pisos.

art. 11, sugerimos que en vez de decir "antepecho mínimo de 0.30m, diga que la diferencia de niveles entre el piso terminado de la vereda y el local habitable, sea mínimo de 0.30cm.

art. 20, se sugiere cambiar "en planta" por en planta y cortes.

LAVALLEJA

1.Ancho mínimo de baño principal:

Poder sustituir el ancho mínimo de 1.40mts a 1.25 ó 1.30mts. (clásico baño lineal).Aproximadamente un 40% de los baños que se regularizan o construyen en Lavalleja responden a esta característica. También la vivienda económica que suministra la IDL y la que sugiere la DINAVI presenta esta tipología en algunas de las opciones.(ancho mínimo 1.25mts)

Un baño de 1.40mts de ancho o incluso más, no garantiza tampoco condiciones de accesibilidad.

2. En referencia a Altura mínima de locales con techo inclinado: Considerar en el texto la aclaración de que la altura mínima de 2mts se daría en el límite virtual del área computable del local. (puede darse el caso que en altillos la altura junto a las paredes sea muy inferior a los 2 mts., cumpliendo igual con la normativa.

MALDONADO

Locales principales habitables

Artículo 8.- En una vivienda, los locales principales habitables cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Al menos un local habitable tendrá una superficie mínima de 10 metros (para Maldonado 12m) cuadrados, con un lado mínimo de 2,5 metros para Maldonado 2,80m).
- b) El dormitorio principal tendrá como mínimo un área de 8,50m² (10 metros cuadrados para Maldonado) con un lado mínimo de 2,6 metros (2,50m metros para Maldonado)
- c) Los dormitorios adicionales tendrán como mínimo 7 metros cuadrados, con un lado mínimo de 2 metros. (para Maldonado el 3º dormitorio puede tener 6m y 1,80m de ancho).

Locales principales de servicio

I) BAÑOS

Artículo 17.- Baño auxiliar. Además del baño principal podrá admitirse otro u otros baños auxiliares, cuyas dimensiones mínimas serán: 1,5 metros cuadrados de superficie, 0,8 metros de lado y 2,2 metros de altura (para Maldonado : si existe más de un cuarto de baño podrá admitirse otro con 2,00m² de superficie mínima y 1m de lado mínimo. Otros locales con instalación de lavabo e inodoro o lavabo y ducha o ducha e inodoro, podrán tener un área mínima de 1,40m cuadrados y un lado mínimo de 1,00m, con la altura de 2,20m Art 81º).

RAMPAS

Artículo 33.- Las rampas peatonales deben cumplir los siguientes requisitos mínimos:

El ancho mínimo libre debe ser mayor o igual a 90 cm. En rampas de directriz curva el ancho mínimo libre debe ser mayor o igual a 120 cm. Las rampas tendrán una pendiente que no exceda al 8 % y tendrán descansos cada no más de 3 metros.

Estas condiciones serán sin perjuicio de la aplicación de las normas de accesibilidad universal.

II) CIRCULACIONES HORIZONTALES

Artículo 35 – Accesos a viviendas colectivas

- C) Más de seis apartamentos: 1,80 metros. para Maldonado 1,40m).